

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL ACUSTEC LTDA., RESUELVE LO QUE INDICA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 3/ROL F-046-2024

Santiago, 27 de febrero de 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO ROL F-046-2024**

1º. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-046-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de ACUSTEC Ltda., Sucursal ACUSTEC Ltda., (en adelante e indistintamente, "ACUSTEC" o la "ETFA"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 12 de noviembre de 2024, de acuerdo al acta de notificación respectiva.



2º. Cabe señalar que en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-046-2024, se amplió de oficio el plazo para presentación de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente.

3º. Con fecha 03 de diciembre de 2024, y encontrándose dentro de plazo, José Francisco Echeverría Edwards, en representación de la ETFA, presentó un PdC. Sin embargo, no presentó antecedentes que permitieran acreditar la personería del Sr. Echeverría Edwards para actuar en representación de la sociedad titular.

4º. Es por lo anterior que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-046-2024, de fecha 03 de enero de 2025, se resolvió que, previo a proveer la presentación de 03 de diciembre de 2024, se acreditara la personería de José Francisco Echeverría Edwards para actuar en representación de ACUSTEC Ltda., otorgando un plazo de 03 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. La resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada con fecha 08 de enero de 2025 en la oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva.

5º. Finalmente, con fecha 16 de enero de 2025, encontrándose dentro de plazo, José Francisco Echeverría Edwards, en representación de ACUSTEC Ltda., realizó presentación, adjuntando la siguiente documentación: 1. Escritura de constitución de la Sociedad; 2. Certificado de inscripción de extracto en el Registro de Comercio; y 3. Certificado de vigencia de la personería. Lo anterior, en cumplimiento de lo instruido mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-046-2024.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6º. Del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que son indicadas a continuación y que deberán ser incorporadas por Biodiversa Concepción en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

### A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

7º. Conforme a las observaciones realizadas en la presente resolución, las acciones deberán ser reubicadas y reenumeradas, según corresponda.

8º. Se deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

9º. En aquellas acciones que se trate de la elaboración y/o presentación de procedimientos, instructivos, manuales, etc., se debe indicar si corresponde a una actualización/modificación de aquellos, incluyendo el número de la revisión, versión o edición del



mismo, según corresponda; o bien, indicar que se trata de un procedimiento y/o documento completamente nuevo.

10º. Por su parte, las acciones se deben enumerar sólo a través de números enteros correlativos (1,2, 3, etc.), por lo que se deberá modificar el identificador utilizado para las acciones del PdC refundido.

11º. En relación con las acciones ejecutadas ofrecidas, se deben adjuntar como anexos en la nueva versión del PdC refundido, los medios de verificación ofrecidos en el reporte inicial.

12º. En general, todo antecedente entregado como anexo del PdC debe presentarse y ordenarse en carpetas separadas, asociadas a cada sección y/o acción que corresponda, y se requiere que se acompañe una tabla resumen en donde se identifique claramente cada documento junto a la acción relacionada.

13º. Todo documento que sea presentado y ofrecido en el marco del PdC, debe pertenecer al sistema de gestión de calidad (SGC), acreditado según la ISO 17020:2012 que posee la ETFA.

14º. En general, se deben incluir una o más acciones adicionales que permitan hacerse cargo del hecho infraccional, específicamente, enfocadas a evitar la recurrencia del hecho que constituye la infracción, ya que las acciones propuestas en el PdC hasta ahora no permiten cumplir dicho objetivo.

15º. Respecto de los registros de capacitación que se ofrezcan como medios de verificación, se debe incluir el nombre y cargo de la persona que realiza la capacitación y que el personal capacitado sea al que le corresponde la instrucción. Para capacitaciones presenciales, el listado de participantes debe contar con el nombre, cargo y firma y para capacitaciones vía remotas, el listado de participantes debe contener el nombre, cargo, fecha y hora tanto de inicio como de término de la conexión para cada asistente, para así comprobar la efectividad de la capacitación.

#### B. Observaciones específicas - Cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento.

16º. El **Cargo N° 1**, consiste en: “*La realización de actividades de medición de ruidos en contravención a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, consistente en que la medición de ruidos respecto del receptor N° 1 de la inspección contenida en el Informe de Resultados N° 093752021\_Mar2022\_vA, no se realizó en el lugar con mayor exposición al ruido, sin justificar su ejecución en dichas condiciones*”.

##### B.1 Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

17º. En cuanto a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos para el Cargo



Nº 1, la ETFA debe realizar un análisis pormenorizado y detallado de los efectos negativos generados con la infracción, con la justificación pertinente para llegar a las conclusiones señaladas. En particular, se debe incorporar un análisis de efectos que se centre en el hecho de no contar con resultados válidos, y cómo esto genera una afectación para las atribuciones de fiscalización de esta Superintendencia.

18º. Se recomienda presentar una minuta de efectos en que se incorpore dicho análisis, el cual deberá adjuntarse como anexo del PDC refundido.

19º. Por su parte, en el apartado de forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, se debe eliminar el siguiente párrafo: "*Corregir informe agregando las indicaciones sobre el lugar de medición en receptor 1*", en razón de la observación específica que se realizará más adelante sobre la acción 2.2.1.1 (acción Nº 1).

B.2 Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

20º. La **Acción N° 1 (Acción 2.2.1.1)** Ejecutada: "*Elaboración de nueva versión del informe de resultados, que elimine la evaluación del receptor 1, explicando que se trata de un lugar de medición que no representa adecuadamente la condición más desfavorable, indicando que los niveles son referenciales debido a que no se midió de acuerdo a todos los criterios que requiere la aplicación de la norma de emisión respecto a la condición más desfavorable*".

20º.1. En relación a la descripción y forma de implementación de la acción, se debe señalar que la corrección de un informe de resultados emitido en 2022, no evita la recurrencia de la infracción.

20º.2. Por su parte, el extracto del informe de resultados corregido presentado por la ETFA, indica que: "*Para el receptor N° 1, no se pudo acceder a un lugar de medición representativo de la condición más desfavorable por falta de gestión previa, por lo que se procedió a realizar la medición en el estacionamiento ubicado a nivel piso*". Lo anterior, no exime de responsabilidad a la ETFA de dar cumplimiento a la normativa ambiental correspondiente.

20º.3. Dado lo señalado anteriormente, esta acción se deberá eliminar, porque no es eficaz para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, ni para hacerse cargo de los efectos derivados de la infracción.

21º. En la **Acción N° 2 (Acción 2.2.1.2)** Ejecutada: "*Hacer partícipe al cliente respecto a la importancia de la gestión de accesos a los receptores para poder realizar las mediciones desde lugares de medición representativos de la condición más desfavorable*", se indica que:

21º.1. Sobre la descripción de la acción, se debe modificar y señalar lo siguiente: "*Elaboración o modificación del protocolo para la correcta realización de las mediciones en materia de ruido por parte de la ETFA, reforzando la importancia de la gestión de acceso*



*a los receptores, por parte de los clientes, para poder realizar las mediciones desde lugares de medición representativos de la condición más desfavorable”.*

21º.2. En el apartado de forma de implementación, se debe agregar que la ETFA debe elaborar o actualizar el protocolo para la realización de la medición correcta en materia de ruidos, en donde se establezca la obligación de enviar el documento que contenga dicho protocolo al titular indicado. Además, se debe agregar que el personal aplicable debe ser capacitado respecto del protocolo, en el que se deben establecer las responsabilidades de dicho personal.

21º.3. Por su parte, en el mismo apartado anterior, se indica que el formato del documento que se envíe al titular debe ser claro, y se debe solicitar, al menos, las gestiones que el titular haya realizado con los receptores correspondientes para la realización de la medición de ruido. El formato debe incluir la respuesta obligatoria por parte del titular.

21º.4. Por otro lado, siguiendo en la sección anterior, en el protocolo debe quedar claramente consignado que, si el titular no ha gestionado los ingresos en los receptores, la ETFA deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2051/2021 SMA, que dicta la Instrucción de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente ambiental, punto 4.3, numeral 3.

21º.5. En relación con los indicadores de cumplimiento, se debe reemplazar lo señalado por el siguiente párrafo: “*Registro de envío de documento/formulario y de recepción por parte del cliente donde se toma conocimiento de los lugares de medición a los cuales se debería acceder. Procedimiento/instructivo actualizado*”.

21º.6. Respecto de los medios de verificación de la acción, los documentos ingresados por la ETFA (“Registros de planificación de actividades en software de gestión de proyectos”) son poco claros. Es por esto que se deben adjuntar los documentos completos e íntegros, como anexo del PdC refundido.

21º.7. Finalmente, siguiendo con los medios de verificación, todos los documentos que se incorporen en el reporte inicial deben ser parte del SGC de la ETFA, por tanto, debe estar codificado e indicar el número de versión al que corresponda.

22º. En cuanto a la **Acción N° 3 (2.2.1.3)** Ejecutada: “*En caso de no ser posible el acceso a algún lugar de medición representativo de la condición más desfavorable o en su defecto algún lugar homólogo, se realiza la medición referencial desde algún lugar al que se tenga acceso y que sea lo más representativo posible de esta condición, de acuerdo a criterios técnicos. Este valor no se evalúa, pero sirve como referencia para ese receptor*”, se indica que:

22º.1. Respecto de la Acción, se sugiere integrar con la Acción N° 2, ya que el criterio señalado en la descripción de la acción debe quedar establecido en algún protocolo (u otro procedimiento similar) de la ETFA.

22º.2. En la forma de implementación de la acción, se debe agregar que la ETFA debe planificar con la anticipación correspondiente las mediciones y los



ingresos a los receptores, que haya sido gestionado por el titular de manera previa. Esto, para efecto de que los procesos sean más eficientes.

22º.3. Por otra parte, se aclara que, en sólo en caso de imposibilidad ante las gestiones en el ingreso a los receptores informado por el titular, la ETFA debería proceder a buscar otro lugar, en los términos establecidos en el punto 4.3 de la Res. Ex. N° 2051/2021 SMA (o la que la reemplace), indicando siempre dicha situación en el respectivo informe de resultados. Esto debe reflejarse en el protocolo (u otro procedimiento) respectivo.

22º.4. En la misma línea, todos los criterios y vías de acción deben quedar establecidos en algún procedimiento u otro documento del SGC de la ETFA, en donde se deben indicar los cargos de los responsables de cada gestión. El personal al que le aplique dicho procedimiento, debe ser capacitado respecto del mencionado procedimiento o instructivo, en el que además se deben establecer las responsabilidades.

22º.5. Las observaciones anteriores, deben verse reflejadas tanto en los indicadores de cumplimiento como en los medios de verificación de la acción.

23º. Respecto de la **Acción N° 4 (2.2.2.1)** En ejecución, consistente en: "*Tanda de reuniones técnicas reforzando la idea del lugar de medición más desfavorable, para todo el personal técnico y durante 2 meses a partir de la primera reunión*".

23º.1. En relación a la descripción de la Acción, se sugiere que la ETFA presente un programa de capacitación, que forme parte del SGC, en donde se señale claramente, los procedimientos, instructivos u otro documento del SGC (junto con la versión correspondiente) o norma técnica (por ejemplo, D.S. 38/2011 MMA) que se trate en la capacitación.

23º.2. De manera adicional al programa de capacitación específico, se sugiere la presentación de un programa de capacitación anual (u otro procedimiento similar), del SGC, en donde se establezca que los procedimientos y/o instructivos que formen parte del presente PdC sean introducidos como parte del reforzamiento del personal existente y formación del nuevo personal.

23º.3. Lo anterior, se deberá reflejar en la forma de implementación. Adicionalmente, se debe señalar en este apartado que las capacitaciones deben ser realizadas a las personas que ocupan los cargos responsables (según lo definido en los procedimientos de la ETFA).

23º.4. En el apartado de indicador de cumplimiento, deberá eliminar lo señalado y reemplazarlo por el siguiente párrafo: "*Registro con capacitaciones realizadas al 100% del personal correspondiente, incluyendo a los inspectores ambientales que realicen las actividades de medición*".

23º.5. En relación con los Medios de verificación, se deben incorporar los registros de capacitación (pertenecientes al SGC), los cuales deben indicar el nombre y cargo de los participantes, además de la fecha, duración de la capacitación y el nombre y cargo de la persona que realizó la capacitación.



24º. Respecto de la acción N° 5 (2.2.2.2) En ejecución, consiste en: “*Revisión de la documentación comercial y técnica relativa a la planificación para detectar la necesidad de incorporar mayor énfasis respecto a este requisito de la norma y las implicancias de su omisión, para que sea correctamente interpretado por los titulares de las fuentes de ruido*”, se indica lo siguiente:

24º.1. En la forma de implementación, se debe agregar que la modificación de la documentación debe materializarse en un procedimiento (u otro documento similar del SGC) actualizado, en el que se deberá asignar responsabilidad de comunicación con el titular al personal comercial, el cual deberá ser capacitado respecto del procedimiento que le designe dicha responsabilidad.

24º.2. En el apartado de indicadores de cumplimiento, se debe agregar el siguiente párrafo: “*procedimiento u otro documento similar del SGC actualizado, relacionado con la revisión de la documentación comercial y técnica correspondiente*”.

24º.3. Respecto de los medios de verificación, toda documentación debe ser parte del SGC, por tanto, deberá contar con código y versión. De igual manera, se debe ofrecer como medio de verificación, el procedimiento u otro documento similar del SGC en que se materialice la revisión de la documentación comercial y técnica respectiva.

25º. La **Acción N° 6 (2.2.3.1)** Por ejecutar, consiste en: “*Revisar procedimientos técnicos y comerciales y de acuerdo a los resultados de las discusiones generadas en las reuniones técnicas periódicas realizadas como parte de las acciones en ejecución para ver las posibilidades de mejora de los procesos con el fin de cumplir cabalmente con la normativa, buscando eliminar o contener y reducir los posibles efectos negativos de este incumplimiento*”. Al respecto, se señala:

25º.1. Esta acción se deberá eliminar, teniendo en cuenta que su descripción corresponde a una gestión preparatoria de la acción de elaboración del protocolo.

26º. Respecto de la **Acción N° 7 (2.2.3.2)** Por ejecutar, consistente en “*Difusión y capacitación sobre las nuevas versiones de los procedimientos y/o instructivos de los procedimientos y/o instructivos generados a partir de la revisión de los procedimientos como parte de las acciones comprometidas en este PdC (2.2.3.2)*”, se señala lo siguiente:

26º.1. Según lo indicado en observaciones de las acciones anteriores, las capacitaciones y difusión de los procedimientos y/o instructivos deberán ser integrados en cada una de las acciones específicas que lo requieran, por lo que esta acción se debe eliminar.

27º. **Acción nueva.** Se deberá agregar una acción que consista en la realización de mediciones por parte de la ETFA, dando cuenta del cumplimiento de la metodología y normativa respectiva, durante un plazo de dos meses, a contar de la aprobación del PDC. Se deberá agregar, como indicador de cumplimiento, la realización de mediciones de ruido por



parte de la ETFA en cumplimiento de la normativa y metodología respectiva en un 100%, y como medios de verificación, los informes de resultados de las mediciones comprometidas.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO**, dentro de plazo, el programa de cumplimiento ingresado por ACUSTEC Ltda., con fecha 03 de diciembre de 2024.

**II. TÉNGASE PRESENTE** presentación de fecha 16 de enero de 2025, y documentos anexos enumerados en considerando 5º de esta resolución, teniendo por acreditada la personería de José Francisco Echeverría Edwards para representar a ACUSTEC Ltda., de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**III. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**IV. SEÑALAR que ACUSTEC Ltda., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones desarrolladas en la parte considerativa de esta resolución, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Francisco Echeverría Edwards, representante de ACUSTEC Ltda., sucursal ACUSTEC LTDA., domiciliado para estos efectos en Río Rajo N° 7931, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**VI. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



Daniel Garcés Paredes  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**MMR/BOL**

**Correo electrónico:**

- ACUSTEC Ltda., sucursal ETFA ACUSTEC Ltda., Río Rajo N° 7931, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

**F-046-2024**



